

AVISO No. 606

01 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9179 del 24 de Julio de 2024**

Persona a notificar: **MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA**

Dirección de notificación: **CALLE 41 # 31 – 02 CIUDADELA DEL CAFÉ BLOQ 3B APTO 1102**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 01 DE AGOSTO DE 2024

Señor (a):

MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA

Dirección de notificación: **CALLE 41 # 31 – 02 CIUDADELA DEL CAFÉ BLOQ 3B APTO 1102**

Matricula No. 19424

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 606 – **RESOLUCION PQRDS 9179 del 24 de Julio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 606 – RESOLUCION PQRDS 9179 del 24 de Julio de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9179
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR464225
MATRICULA 19424

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR464225** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 36 # 20 – 35 BARRIO SANTANDER**, identificado con **Matrícula 19424**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 36 # 20 – 35 BARRIO SANTANDER**, identificado con **Matrícula 19424**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$678.628)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 19424**, la cual se llevó a cabo el día 25 de Junio de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“Lectura 66, medidor registra normal, surte vivienda con 8 personas, instalaciones en buen estado”

5. Que, al evidenciar el alto consumo generado la entidad procedió a enviar visita de crítica, la cual se llevó a cabo el día 12 de Julio y arrojó el siguiente resultado:

“Lectura 86, surte predio de 2 pisos, medidor registra normal, usuario no está.”

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.



7. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse se registran lecturas ascendentes mes a mes. **Matrícula 19424.**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	7	5356	94	61	33	LECTURA	NORMAL	22/07/2024
2024	6	5337	61	19	42	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR...	24/06/2024
2024	5	5318	19	1620	20	LECTURA	NORMAL	23/05/2024
2024	4	5299	1620	1620	20	LECTURA	FRENADO	23/04/2024
2024	3	5280	1620	1620	20	LECTURA	FRENADO	22/03/2024

8. Que, se le informa al usuario que el consumo mensual promedio por persona son **6m3**, es decir, los consumos del predio se encuentran dentro del rango de consumo para **8 personas. Matrícula 19424.**
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 19424.**
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 19424.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 19424.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 19424.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **MARIA HELENA RAMIREZ ISAZA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico

atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



